



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2020-MPCVZ

Zorritos, 06 de febrero del 2020

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 003-2020-MPCVZ, de fecha 06 de febrero del 2020, Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MPCVZ, de fecha 18 de Noviembre del 2019, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con el Quórum reglamentario de los señores regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, "la Vacancia en un gobierno local consiste en el cese definitivo de las funciones de alcaldía o regidor de acuerdo con las causales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972". Así mismo, la vacancia también se define así: "Es un procedimiento establecido por la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, mediante el cual cargos provenientes de elección popular cesan en su relación representativa que existe entre la población y su representante".

Que, en jurisprudencia electoral reiterada y uniforme - Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre del 2013, N° 1017-2013-JNE, se ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenandos de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son los siguientes:

- a) La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada.
- b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.
- c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercida injerencia con la misma finalidad.

Es menester indicar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior, en consecuencia, para declarar la vacancia del cargo del alcalde o regidor en virtud de la causal establecida en el inciso 8) del Artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe hacerse de modo secuencial, de modo que si verifica que no se ha cumplido el primero de los elementos de análisis, no se necesario continuar con los restantes, debiéndose declarar INFUNDADA la solicitud de vacancia.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de su jurisprudencia, ha establecido que, para el caso de los regidores, el elemento de la injerencia se tendrá por acreditado cuando se compruebe alguno de los dos siguientes supuestos:

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



- a) Cuando se acreditan actos propios del regidor que hagan advertir que efectivamente ejerció injerencia en la contratación de su pariente, es decir, que realice acciones concretas que evidencien una influencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.
- b) Por la omisión de actos de oposición por parte del regidor

En este sentido, para determinar que el regidor omitió ejercer actos de oposición debe verificarse, previamente, si la autoridad conoció o pudo conocer sobre la contratación de su pariente, para lo cual, este colegiado ha establecido a través de reiterada jurisprudencia, un conjunto de criterios o elementos de juicio que, utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto, permiten verificar si efectivamente el regidor cuestionado conocía o pudo conocer la contratación de su pariente. Así, tales criterios a evaluar, entre otros, son:

1. Cercanía del vínculo de parentesco.
2. Cercanía domiciliaria del pariente contratado con el Regidor.
3. Población y superficie del Gobierno Local.
4. Actividades que realizó el pariente contratado en la municipalidad.
5. Lugar donde realizó sus actividades el pariente contratado.
6. El periodo de duración del contrato del pariente.
7. El monto establecido como contraprestación en el contrato.
8. Si el contrato se suscribió de manera directa o fue consecuencia de un concurso público.
9. Los órganos de la entidad edil que intervinieron en el proceso de contratación, desde la convocatoria o requerimiento hasta la suscripción del contrato.
10. Si se trata de una relación contractual que se entabla por primera vez con la entidad edil, o si el hecho imputado supone una renovación de un contrato preexistente, o si el pariente de la autoridad ha laborado o prestado servicios antes para la entidad edil, sea en el periodo de gobierno anterior o el vigente.

Que, el numero 10) del Artículo 9° de la ley N° 27927 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: “Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor”.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, prescribe en su Artículo 208° que, “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)”

Que, con **Recurso de Reconsideración con Reg. 8936-2019-TD de fecha 27 de diciembre del 2020**, el administrado Edgar Alex Lama Olaya, presenta una **Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MPCVZ, de fecha 18 de noviembre del 2019**, el cual resolvió declarar infundada la solicitud de vacancia del cargo de Regidora que ostenta **Olga Elizabeth Astudillo Sánchez**, en ese sentido, la Secretaria General mediante proveido S/N solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 028-2020-MPCVZ/GAJ de fecha 27 de enero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPCVZ, a la letra Opina: “**que... sea DESESTIMADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado contra la REGIDORA de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar OLGA ELIZABETH ASTUDILLO SANCHEZ**”

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

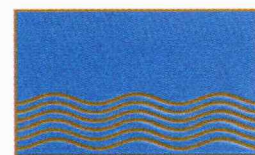
Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Que, habiéndose puesto a consideración del Pleno del Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero del 2020, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 por **UNANIMIDAD**, se aprobó lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración con Reg. N° 8036-2019-TD del Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MPCVZ, presentado por el Administrado Edgar Alex Lama Olaya.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Secretaria General notifique por escrito a las partes en sus respectivos domicilios para que ejerzan el derecho que le corresponde dentro del plazo establecido en la Ley.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Secretaria General e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
[Firma]
Méd. Jesús Alberto Luna Ordóñez
ALCALDE

CONTRALMIRANTE

VILLAR

LEY 9667

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com

